

Gaceta

No. 935

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 24 de Junio, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3270

Modificación del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, consistente en la sustitución del nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, y la sustitución del nombre de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo.....2

Modificación del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, consistente en la sustitución del nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, y la sustitución del nombre de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo.

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***“5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

***6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:*

*...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

3. En Sesión Ordinaria No. 2662, artículo 9, del 27 de mayo del 2010, el Consejo Institucional acordó:

*“...
a. Modificar el nombre de la Oficina de Prensa a Oficina de Comunicación y Mercadeo.
...”*

4. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, lo siguiente:

*“...
b. Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.
c. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aque-*

llos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.

...”

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-443-2021, fechado 14 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, el cual indica que, en atención al inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3174,

artículo 11, del 03 de junio de 2020, el Departamento de Gestión del Talento Humano realizó la revisión de los Reglamentos y Políticas publicadas en la página oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica e hizo llegar un informe mediante el oficio GTH-273-2021, sobre los cambios que se deben realizar en el nombre del Departamento de Recursos Humanos a Gestión del Talento Humano, indicando los artículos en que se hace necesario el ajuste correspondiente

6. En el oficio GTH-273-2021 del 04 de mayo de 2021, que se adjuntó en el memorando R-443-2021, la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, informó al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, que la revisión de la normativa institucional, identificó que es necesario insertar cambios en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, dentro de otra serie de normas que se incluyen. Los cambios específicos que fueron señalados en las dos normativas referidas son:

REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
<i>Artículo 32. Padrón electoral</i>	<i>Artículo 32. Padrón electoral</i>
<i>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</i>	<i>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Gestión del Talento Humano y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</i>
<i>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</i>	<i>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</i>
<i>De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</i>	<i>De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</i>
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES DE UNIDAD	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES DE UNIDAD
<i>Artículo 12</i>	<i>Artículo 12</i>
<i>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para</i>	<i>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para</i>

el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Recursos Humanos y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.

el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.

7. La Comisión de Planificación y Administración mediante el oficio SCI-484-2022, fechado 20 de mayo de 2022, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, señaló:

“...

A través del oficio R-443-2021, el señor Rector hizo llegar la propuesta de modificaciones necesarias en la normativa institucional, a efectos de actualizar el nombre del Departamento en mención. Dentro de los reglamentos que requieren modificaciones se encuentra el Código de elecciones

del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 32 y 94, además del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, en su artículo 12; no obstante, al tratar los mismos sobre materia electoral, la Comisión dispuso en su reunión No. 972 del jueves 19 de mayo de 2022, consultar al Tribunal Institucional Electoral los cambios que se analizan, tal y como se muestran a continuación:

- a) *Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Padrón electoral</p> <p><i>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</i></p> <p>...</p> <p><i>Una vez publicado el padrón electoral provisional y finalizado el periodo de apelaciones de dos días hábiles, el TIE procederá a elaborar el padrón electoral definitivo que se utilizará oficialmente en el proceso de elección, y podrá ser modificado únicamente por el TIE mediante un addendum, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan renunciado y, de representantes estudiantiles fallecidos o que presenten sanciones reglamentarias, u otra causa que sea considerada como justificada por el TIE. La información requerida por el TIE deberá ser suministrada al TIE por el Departamento de Recursos Humanos en el caso de las personas funcionarias y, la referente a representantes estudiantiles</i></p>	<p>Artículo 32. Padrón electoral</p> <p><i>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Gestión del Talento Humano y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</i></p> <p>...</p> <p><i>Una vez publicado el padrón electoral provisional y finalizado el periodo de apelaciones de dos días hábiles, el TIE procederá a elaborar el padrón electoral definitivo que se utilizará oficialmente en el proceso de elección, y podrá ser modificado únicamente por el TIE mediante un addendum, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan renunciado y, de representantes estudiantiles fallecidos o que presenten sanciones reglamentarias, u otra causa que sea considerada como justificada por el TIE. La información requerida por el TIE deberá ser suministrada al TIE por el Departamento de Gestión del Talento Humano en el caso de las personas</i></p>

<p>por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles (VIESA).</p> <p>...</p>	<p>funcionarias y, la referente a representantes estudiantiles por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles (VIESA).</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</p> <p>...</p> <p>De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</p> <p>...</p> <p>De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>...</p>

b) *Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12</p> <p>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Recursos Humanos y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.</p>

Se agradece remitir sus observaciones en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme se indica en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico.”

8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-452-2022, fechado 27 de mayo de 2022, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, en el cual se indicó:

“...

El TIE acuerda:

1. Informar al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, que este Tribunal no tiene observaciones sobre cambios propuestos en los artículos 32 y 94 del Código de

Elecciones del ITCR supracitadas.

2. Solicitar, respetuosamente, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, el cambio en el artículo 12 del Reglamento de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, para que se lea así:

Artículo 12

El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias 4 de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento

de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Comunicación y Mercadeo para su respectiva publicación.

Lo subrayado es el cambio solicitado.

a. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

b. Acuerdo firme.

c. Comunicar.”

9. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*

- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”* (El resaltado es proveído)

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio R-443-2021 la Rectoría hizo llegar el informe proporcionado por el Departamento de Gestión de Talento Humano, en el oficio GTH-273-2021, que incluye el listado de reglamentos generales vigentes y sus respectivos artículos, que requieren sustituir el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, derivado del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, donde se aprobó el cambio de nombre del citado departamento, a fin de contribuir, comunicar y reforzar la nueva identidad, a partir de los cambios en la gestión del recurso humano en la Institución.
2. La Comisión de Planificación y Administración conoció y revisó en su reunión No. 974, realizada el 09 de junio de 2022, los cambios requeridos en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, para sustituir el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano; tomando como insumo la respuesta a la consulta efectuada al Tribunal Institucional Electoral, y dictaminando que, los cambios a considerar constituyen una reforma parcial, de forma y no sustancial en los reglamentos afectados, toda vez que, la propuesta de cambios en cada cuerpo normativo únicamente consideró

el reemplazo de la mención “Departamento de Recursos Humanos” por “Departamento de Gestión del Talento Humano”. Adicionalmente, recomendó al Pleno del Consejo Institucional que se acoja la recomendación del Tribunal Institucional Electoral, consistente en la actualización del nombre de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el artículo 12 del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad.

3. La propuesta de cambios dictaminada positivamente por la Comisión de Planificación y Administración, en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, se muestra a continuación:

a) Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Padrón electoral</p> <p>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</p> <p>...</p> <p>Una vez publicado el padrón electoral provisional y finalizado el periodo de apelaciones de dos días hábiles, el TIE procederá a elaborar el padrón electoral definitivo que se utilizará oficialmente en el proceso de elección, y podrá ser modificado únicamente por el TIE mediante un addendum, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan renunciado y, de representantes estudiantiles fallecidos o que presenten sanciones reglamentarias, u otra causa que sea considerada como justificada por el TIE. La información requerida por el TIE deberá ser suministrada al TIE por el Departamento de Recursos Humanos en el caso de las personas funcionarias y, la referente a representantes estudiantiles por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles (VIESA).</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. Padrón electoral</p> <p>El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Gestión del Talento Humano y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.</p> <p>...</p> <p>Una vez publicado el padrón electoral provisional y finalizado el periodo de apelaciones de dos días hábiles, el TIE procederá a elaborar el padrón electoral definitivo que se utilizará oficialmente en el proceso de elección, y podrá ser modificado únicamente por el TIE mediante un addendum, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan renunciado y, de representantes estudiantiles fallecidos o que presenten sanciones reglamentarias, u otra causa que sea considerada como justificada por el TIE. La información requerida por el TIE deberá ser suministrada al TIE por el Departamento de Gestión del Talento Humano en el caso de las personas funcionarias y, la referente a representantes estudiantiles por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles (VIESA).</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario</p> <p>...</p>

De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ...	De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ...
--	--

b) Reglamento para la elección de Directores de departamento y	Coordinadores de unidad
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12</p> <p>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Recursos Humanos y a la Oficina de Prensa para su respectiva publicación.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Comunicación y Mercadeo para su respectiva publicación.</p>

4. Toda vez que la Comisión de Planificación y Administración evidencia que ha verificado el cumplimiento de aspectos normativos, para modificar los reglamentos generales y particularmente los de referencia, que tratan de materia electoral; este Consejo valora conveniente su actualización, para armonizar en ambos cuerpos normativos el cambio de nombre que surtió sobre el Departamento de Recursos Humanos, hoy Departamento de Gestión del Talento Humano, así como de la Oficina de Prensa, hoy llamada Oficina de Comunicación y Mercadeo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los siguientes artículos del “Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para sustituir el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, según se indica a continuación:

Artículo 32. Padrón electoral

El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asam-

bleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Gestión del Talento Humano y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a otras instancias para verificar la información.

...

Una vez publicado el padrón electoral provisional y finalizado el periodo de apelaciones de dos días hábiles, el TIE procederá a elaborar el padrón electoral definitivo que se utilizará oficialmente en el proceso de elección, y podrá ser modificado únicamente por el TIE mediante un addendum, siempre y cuando exista una justificación válida como: exclusión de personas funcionarias fallecidas, pensionadas, con permiso sin goce de salario, suspendidas sin goce de salario o que hayan renunciado y, de re-

presentantes estudiantiles fallecidos o que presenten sanciones reglamentarias, u otra causa que sea considerada como justificada por el TIE. La información requerida por el TIE deberá ser suministrada al TIE por el Departamento de Gestión del Talento Humano en el caso de las personas funcionarias y, la referente a representantes estudiantiles por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Estudiantiles (VIESA).

...

Artículo 94. Aplicación de régimen disciplinario

...

De toda sanción que imponga el TIE mandará copia al departamento respectivo, a la FEITEC, Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

...

- b. Modificar el siguiente artículo del “Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad”, para sustituir el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, y de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo, según se indica a continuación:

Artículo 12

El TIE, después del proceso de elecciones enviará al funcionario una comunicación escrita con la cual se le acredite en el puesto y período para el que

fue elegido. También el TIE enviará copias de esa misma nota al superior jerárquico inmediato, al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Comunicación y Mercadeo para su respectiva publicación.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 10, del 22 de junio de 2022.